

El PSOE y la cuestión nacional: la definición de España como una nación de naciones

PSOE and the national question: The definition of Spain as a nation of nations

Lucía Payero López
Departamento de Filosofía del Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de Granada

Fecha de recepción 12/11/2019 | De aceptación: 06/04/2020 | De publicación: 15/06/2020

RESUMEN

Este artículo analizará la concepción nacional de España defendida por el PSOE en el 39º Congreso federal, donde se definió España como un Estado plural y se utilizó la fórmula *nación de naciones*. Se tratará de determinar si esta manera de conceptualizar España supone una modificación de la idea nacional defendida por el Partido Socialista desde 1977 y, en caso afirmativo, qué extensión y alcance presenta dicha variación.

PALABRAS CLAVE

Constitución española de 1978, nación de naciones, nacionalismo español, Partido Socialista Obrero Español

ABSTRACT

This article evaluates the national conception of Spain held by PSOE in its 39th Federal Congress. Here, Spain was understood as a plural state under the formulation of the slogan *nation of nations*. This article will attempt to clarify if this way of conceptualizing Spain modifies the PSOE's vision of Spain sustained since 1977, and, if this is the case, what the scope of the variation is.

KEY WORDS

Spanish Constitution of 1978, nation of nations, Spanish nationalism, Spanish Socialist Workers' Party

Sumario: 1. Introducción. 2. El PSOE y su definición de España. 3. La *nación de naciones* en el vocabulario político del PSOE. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía

1. Introducción

En la actualidad, España sufre la mayor crisis constitucional de su historia democrática reciente –la que se inició en 1978–. Si bien esta crisis presenta múltiples manifestaciones, la organización territorial del Estado constituye uno de sus aspectos más llamativos. En este sentido, la tajante negativa del ejecutivo central a negociar las condiciones para la celebración de un referéndum sobre el encaje territorial de Cataluña en España –el denominado derecho a decidir¹–, la violenta represión policial que siguió a la consulta del 1 de octubre de 2017, la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la declaración de independencia de Cataluña hecha efectiva por su Parlamento el 27 de octubre de 2017² han conducido a una situación de bloqueo de la que no parece fácil salir.

El Partido Socialista Obrero Español (PSOE), que por aquel entonces era el principal grupo de la oposición, apoyó al Partido Popular (PP) en el Senado en la aplicación del instituto de la coacción federal, lo que supuso la suspensión del derecho de autonomía en Cataluña durante siete meses. Sin embargo, poco antes Pedro Sánchez definía a España como una *nación de naciones* (abril de 2017). El uso de esta expresión fue interpretado por los principales medios de comunicación como un paso adelante en la búsqueda de un entendimiento con los partidos nacionalistas de la periferia, principalmente catalanes. La pregunta obligada es: ¿se produjo verdaderamente un cambio sustancial en la postura del PSOE? Este artículo tratará de ofrecer una respuesta a dicha cuestión.

¹ El derecho a decidir constituye la base teórica que sustenta las reivindicaciones de mayor autogobierno efectuadas por los nacionalistas catalanes desde 2010. Según la caracterización ofrecida por sus partidarios, el derecho a decidir difiere del derecho de autodeterminación de los pueblos en varios aspectos –a mi juicio, este deslinde resulta interesante desde el punto de vista estratégico, aunque teóricamente pueda resultar no tan sólido. Coincido, así, con Bastida en afirmar que el derecho a decidir equivaldría al de autodeterminación, pero “con un buen asesor de imagen” (2016: 7)–. De manera muy breve se podría decir que, de acuerdo con sus patrocinadores, el derecho a decidir presenta un carácter individual –pese a que su ejercicio necesariamente haya de ser colectivo–, persigue la celebración de un referéndum sobre el encaje territorial de Cataluña en España –aunque excluye la secesión unilateral– y encuentra su fundamentación legal en el ordenamiento jurídico español –más concretamente, en la Constitución de 1978, que consagra el derecho de participación política y la libertad de expresión, así como en la STC 42/2014, de 25 de marzo, que anuló parcialmente la Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña (Resolución 5/X, de 23 de enero de 2013)– y no en el Derecho internacional. Para un estudio exhaustivo del derecho a decidir, véase Barceló *et al.* (2015).

² Determinados autores interpretaron el acto como un auténtico golpe de estado –a modo ejemplificativo, cabe citar a García Amado (2017) y Juliá (2018)–, mientras que para otros calificar los hechos ocurridos en Cataluña durante los meses de septiembre y octubre de 2017 de ese modo resulta hiperbólico –por ejemplo, véase Sánchez-Cuenca (2018a) y Cagliao y Payero (2019)–. La STS de 14 de octubre de 2019 (Sala de lo Penal) ha desmentido a los primeros.

2. El PSOE y su definición de España

El PSOE es un partido de tendencia socialdemócrata integrado en el Partido Socialista Europeo. Ha gobernado España en tres ocasiones desde 1978³, alternándose con el PP, lo que le convierte en una de las formaciones políticas que protagonizaron el bipartidismo⁴.

En cuestiones nacionales, se podría decir que el PSOE es uno de los partidos *constitucionalistas* (Payero 2014), entendiendo por tales aquellos que defienden sin fisuras la concepción nacional contenida en la Constitución de 1978⁵ –más concretamente, en sus artículos 1.2 y 2⁶–. De acuerdo con

³ Entre 1982 y 1996 (gobiernos de Felipe González), de 2004 a 2011 (gobiernos de José Luis Rodríguez Zapatero) y desde junio de 2018 (gobiernos de Pedro Sánchez).

⁴ El sistema político que se instauró en España tras la celebración de las primeras elecciones democráticas –otros autores sitúan el origen del mismo en 1980, cuando los andaluces votaron en referéndum que querían acceder a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución (véase, por ejemplo, Pérez Royo 2018)– se suele calificar de bipartidismo imperfecto por un doble motivo (Sánchez Muñoz 2017). En primer lugar, porque sobre todo en la izquierda siguieron existiendo más partidos políticos –incluso con representación parlamentaria– además del PSOE. En segundo lugar, porque a la línea de división fundamental sobre la que se articulaba el sistema (la línea de división ideológica izquierda-derecha) había que unir la línea de división territorial: los partidos nacionalistas de la periferia no sólo han estado representados en las Cortes Generales durante toda la etapa democrática, sino que en varias legislaturas resultaron decisivos para formar el gobierno de España. A partir de 2015, con la irrupción de Podemos y Ciudadanos en el escenario político español, se puede hablar de un cambio de modelo: del bipartidismo imperfecto al “multipartidismo fragmentado” (Rama 2016).

⁵ Conviene señalar que, durante la Transición, el PSOE defendía el derecho de autodeterminación de las naciones integradas en el seno del Estado español. En aquella época, la identificación entre izquierda y autodeterminación era automática, puesto que la lucha antifranquista no sólo la habían protagonizado grupos marxistas con implantación en todo el territorio español (entre otros, el Partido Comunista de España –PCE– o la Liga Comunista Revolucionaria), sino también partidos nacionalistas de la periferia –particularmente, de Euskadi, Cataluña y Galicia–. Así, en la Resolución sobre Nacionalidades y Regiones aprobada en el 26º Congreso del PSOE (el famoso Congreso de Suresnes), se decía: “La definitiva solución del problema de las nacionalidades que integran el Estado español parte indefectiblemente del pleno reconocimiento del derecho de autodeterminación de las mismas, que comporta la facultad de que cada nacionalidad pueda determinar libremente las relaciones que va a mantener con el resto de los pueblos que integran el Estado español” (PSOE 1974). Igualmente, la Resolución sobre Nacionalidades aprobada en el 27º Congreso del PSOE proclamaba: “El Partido Socialista propugnará el ejercicio libre del derecho a la autodeterminación por la totalidad de las nacionalidades y regionalidades que compondrán en pie de igualdad el Estado federal que preconizamos” (PSOE 1976). Ahora bien, durante la elaboración de la Constitución, el PSOE viró su postura para acabar integrando las filas de los partidarios del consenso. En materia nacional, ello supuso renunciar al derecho de autodeterminación de las naciones periféricas, que la Constitución denomina *nacionalidades* –esto es, naciones que no han alcanzado la condición estatal y para las cuales se hallará siempre vedada–.

Las razones del cambio socialista han sido explicadas como resultado de la confluencia de dos factores principales. En primer lugar, y poco después de la finalización de su 27º Congreso, se aprobó la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política. Ello forzó a las fuerzas de la oposición, PSOE incluido, “a renunciar a sus planteamientos rupturistas y entrar en una dinámica de negociación con los sectores reformistas del régimen anterior” (Sánchez Cornejo 2008: 370). En segundo lugar, parece que por aquel entonces ni “la opinión general española” ni la “mayoritaria de las regiones más sensibilizadas por el problema” ni la “de sus propios electores” –del PSOE– era favorable al derecho de autodeterminación (De Blas 1978: 158). En respuesta a ese estado de opinión, los socialistas optaron por un cálculo estratégico: tras constatar “que la demanda de autodeterminación no era tan mayoritaria como la oposición antifranquista había supuesto” (Núñez Seixas 2018: 134), no desearon quedar políticamente “marginados” (Enrique Linde, cit. en De Blas 1978: 158), lo que les condujo a adaptar su discurso acerca de la cuestión nacional a la realidad sociológica del país. Decidieron entonces elaborar fórmulas “confusas y ambiguas” que les permitiesen “justificar los drásticos virajes ideológicos realizados y armonizar posiciones radicalmente contrapuestas respecto a la cuestión nacional en España” (Sánchez Cornejo 2008: 370). Como luego se explicará, la *nación de naciones* será un ejemplo de esta ambigüedad calculada.

Existe otra explicación alternativa para este cambio de nomenclatura, que no de postura. Y es que, de acuerdo con Geniola, en realidad para el PSOE el término *autodeterminación* nunca incluyó la posibilidad de la secesión: “La nación española en su unidad nacional nunca corrió peligro alguno por parte del PSOE” (2017a: 35). El derecho de autodeterminación “aparece circunscrito al tipo de relaciones que las *nacionalidades* y *regiones* hubieran querido mantener entre ellas dentro de un marco que parece ser a todas luces el de la unidad

la Constitución, en España sólo existe una nación, la española, y su unidad indisoluble otorga fundamento a la propia Constitución. Los confines de esta nación coinciden con las fronteras del Estado español, por lo que la Constitución diseña un Estado-nación al estilo jacobino; incluso la nomenclatura coadyuva a perpetrar la homogeneización unitaria: la denominación de la nación única y del Estado resultan indistinguibles. De este modo, y siguiendo el viejo principio de las nacionalidades, *a cada nación le corresponde un Estado y sólo existe un Estado para cada nación*.

Junto a la nación española, coexisten también nacionalidades y regiones. Pese a que la norma suprema no establece qué territorios han de entenderse incluidos en cada una de estas categorías –es más, el término *nacionalidades* no se vuelve a repetir en el resto del articulado⁷–, resulta pacífico aceptar que aquellos en los que exista una conciencia nacionalista fuerte alternativa a la mayoritaria (española) sean considerados nacionalidades (por ejemplo, Cataluña⁸). Pero, eso sí, una nacionalidad no es una nación –en el sentido de que carece de la capacidad para autodeterminarse políticamente⁹– y,

indivisible de España. (...) En el centro de la reivindicación socialista se halla la soberanía popular y la revolución socialista dentro de los contornos de la nación española y la organización nacional de las *nacionalidades ibéricas* queda sometida a la voluntad general de (todos) los españoles” (2017b: 1524). Para un estudio detallado del discurso del PSOE en materia nacional a lo largo de la Transición, remito a Sánchez Cornejo (2008).

⁶ El artículo 2 reza lo siguiente: “La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”.

Este precepto debe ser leído en conexión con el artículo 1.2, que establece: “La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”.

⁷ El término *nacionalidad* es inédito en el constitucionalismo comparado y tampoco tenía tradición en el constitucionalismo español. La inclusión del mismo en el texto constitucional no estuvo exenta de discusión, pudiendo distinguirse dos grandes posturas. En primer lugar, se encontraban quienes estimaban que *nación* y *nacionalidad* eran vocablos sinónimos. Dentro de esta categoría hay que diferenciar dos subgrupos: por un lado, aquéllos que pensaban que debía suprimirse el término *nacionalidad* en aras de la preservación de la unidad nacional española (Alianza Popular –AP–) y, por el otro, los que opinaban que había que eliminar la mención a la *nación española* para permitir el desarrollo potencial de las denominadas *nacionalidades*, esto es, del derecho a su autodeterminación (Euskadiko Ezkerra –EE– y Esquerra Republicana de Catalunya –ERC–). En segundo lugar, la línea mayoritaria era la de los armónicos (Unión de Centro Democrático –UCD–, PSOE, PCE y la Minoría Catalana), quienes intentaban compatibilizar la unidad de la nación española y la existencia conjunta de las nacionalidades. Para hacerlo –y como se explicará en el siguiente apartado– fue necesario atribuir una esencia distinta a ambas realidades, puesto que si la nación es, por definición, soberana, excluye la concurrencia competitiva de cualquier otra en su mismo ámbito territorial.

⁸ Resulta frecuente identificar las nacionalidades con aquellos territorios que plebiscitaron un estatuto de autonomía durante la II República –las denominadas *nacionalidades históricas* mencionadas en la Disposición Transitoria 2ª de la Constitución: Cataluña, Euskadi y Galicia– (por todos, véase Pérez Royo 2018), pero también hay quien propone incluir a Navarra, como sujeto titular de derechos históricos forales (por ejemplo, Herrero de Miñón 1998), o, incluso, a Andalucía y Aragón (entre otros, González Navarro 1993).

⁹ *Autodeterminación* es un término polisémico que adopta diferentes significados en función de la intención normativa del hablante. En algunos casos, la autodeterminación se equipara a algún tipo de autonomía, ya sea territorial o no territorial. En otros contextos, la existencia de un régimen de democracia liberal se entiende como condición suficiente de que las partes que constituyen un Estado plural disfrutaran de autodeterminación. En determinados supuestos, la autodeterminación incluye una variedad de resultados libremente decididos por el sujeto político al que se le reconoce este derecho; entre dichos resultados, se encuentra la secesión.

en cualquier caso, su estatus difiere del que corresponde a la nación española –que es única e indivisible–.

Las divergencias entre la nación española y las nacionalidades son evidentes. En primer lugar, la nación española es soberana, mientras que las nacionalidades carecen de semejante atributo. En segundo lugar, la autodeterminación –entendida como la capacidad de un pueblo para decidir su estatus político interno y externo– es un derecho que se reconoce únicamente a la nación española; a las nacionalidades (y también a las regiones) se les concede un derecho de autonomía que, en todo caso, debe ser ejercido en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía correspondiente. En este sentido, la Constitución no es que no se pronuncie sobre este asunto –sería una opción posible–, sino que expresamente prohíbe que las nacionalidades se autodeterminen.

La lectura que hace el Tribunal Constitucional (TC), el intérprete autorizado de la Carta Magna, de los artículos 1.2 y 2 –ya de por sí restrictivos– resulta especialmente rígida. Así, en la sentencia que resolvió el recurso de inconstitucionalidad presentado contra el *Estatut* de Cataluña de 2006¹⁰ por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, el Alto Tribunal dijo: “El pueblo de Cataluña no es (...) sujeto jurídico que entre en competencia con el titular de la soberanía nacional cuyo ejercicio ha permitido la instauración de la Constitución de la que trae causa el Estatuto (...). La expresión *pueblo de Cataluña* (...) [es] por entero distinta, conceptualmente, de (...) la expresión *pueblo español*, único titular de la soberanía nacional que está en el origen de la Constitución y de cuantas normas derivan de ella su validez¹¹”. Más aún, “la nación que aquí importa es única y exclusivamente la nación en sentido jurídico-constitucional. Y en ese específico sentido la Constitución no conoce otra que la Nación española¹²”. Por consiguiente, se debe concluir que, pese a que en sentido sociológico o cultural sea corriente emplear el término *nación* para referirse a Catalunya, “en atención al sentido terminante del artículo 2 de la Constitución española ha de quedar (...) desprovista de

En el contexto español, las reivindicaciones autodeterministas efectuadas por las naciones periféricas y, en concreto, por Cataluña, encajan mejor en este último concepto de autodeterminación. De este modo, y siguiendo a De Obieta (1985), la autodeterminación sería la capacidad de un pueblo para establecer el régimen de gobierno que desea darse a sí mismo (vertiente interna), así como la capacidad de decidir qué tipo de relaciones mantiene con otros grupos semejantes (vertiente externa). En este sentido, la secesión representaría una opción posible en un referéndum autodeterminista, pero el pueblo que vota podría optar por otra solución (por ejemplo, un acuerdo federal).

¹⁰ Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

¹¹ STC 31/2010, de 28 de junio, FJ 9.

¹² FJ 12.

alcance jurídico interpretativo la (...) mención del preámbulo a la realidad nacional de Cataluña y a la declaración del Parlamento de Cataluña sobre la nación catalana, sin perjuicio de que en cualquier otro contexto que no sea el jurídico-constitucional la autorrepresentación de una colectividad como una realidad nacional en sentido ideológico, histórico o cultural tenga plena cabida en el Ordenamiento democrático como expresión de una idea perfectamente legítima¹³”.

Pues bien, la concepción nacional del PSOE coincide con la reflejada en estas líneas. Siguiendo al pie de la letra el texto constitucional y la exégesis que el TC ha hecho de la misma, el PSOE considera que España constituye un Estado-nación que no puede dividirse bajo ninguna circunstancia y que las nacionalidades con voluntad política de autogobierno, como Cataluña, forman parte de la nación española indivisible, aunque puedan disfrutar de algunas condiciones especiales en atención a su particularidad regional: por ejemplo, sus ciudadanos tienen derecho a dirigirse a la administración e, incluso, a educarse en la lengua propia, cooficial en ese territorio. Pero en ningún caso tales comunidades son soberanas¹⁴, ni se encuentran al mismo nivel –legal, político y hasta ontológico– que la nación española: se trata de nacionalidades históricas o, en el mejor de los casos, naciones culturales. Sea como fuere, se tiende a evitar el uso del término *nación* para referirse a ellas¹⁵ y, cuando no resulta posible hacerlo, se matiza claramente la distinta connotación semántica¹⁶.

Ahora bien, en los últimos tiempos el PSOE ha venido utilizando algunos términos para describir España que parecen modificar la visión unitaria mantenida por este partido desde 1977. El propio Pedro Sánchez, durante la campaña en la que finalmente resultó reelegido como secretario general del partido (mayo de 2017), llegó a referirse a Cataluña como una nación (cit. en Ríos 2017), lo que implicaba reconocer que España es un Estado plurinacional –y hasta planteaba la reforma del artículo 2 de la

¹³ Ibid.

¹⁴ STC 89/2019, de 12 de agosto, FJ 6.

¹⁵ Un claro ejemplo lo encontramos en los debates que llevaron a la aprobación del documento sobre la reforma constitucional patrocinada por el PSOE –que tuvieron lugar en Sevilla en julio de 2015–, en los que hubo una fuerte presión de la federación andaluza para que no se incluyese el reconocimiento nacional de Cataluña (Morillo 2015).

¹⁶ Tal es lo que ocurrió con el Preámbulo del *Estatut* catalán de 2006, donde puede leerse: “El Parlamento de Cataluña, recogiendo el sentimiento y la voluntad de la ciudadanía de Cataluña, ha definido de forma ampliamente mayoritaria a Cataluña como nación”. A juicio de De Carreras, lo más conveniente hubiera sido emplear un vocablo alternativo al de nación, como *nacionalidad* (2005). Pero, por si quedaran dudas, la STC 31/2010 las resolvió todas, al decir en su fallo: “Carecen de eficacia jurídica interpretativa las referencias del preámbulo del Estatuto de Cataluña a *Cataluña como nación* y a *la realidad nacional de Cataluña*”.

Constitución para incluir esta concepción plural de España¹⁷-. Tras su victoria el 21 de mayo de 2017, el 39º Congreso Federal del PSOE acogió esta conceptualización de España. En su Resolución política se aprobó el texto propuesto por Sánchez casi en su literalidad¹⁸, lo que supuso que el PSOE reconociese el carácter multinacional de España por primera vez desde la reinstauración de la democracia (PSOE 2017c). Más aún, pese a que la Resolución final no recogió ese término textualmente, Pedro Sánchez definió España como una *nación de naciones* en el discurso que pronunció en el 39º Congreso, expresión que repitió en varias ocasiones antes y después de dicho evento. Ello le valió las críticas de la oposición; en concreto, durante el debate en el Congreso de los Diputados en que se planteó la moción de censura a Mariano Rajoy cuyo triunfo llevó a Sánchez a la Moncloa, Albert Rivera (Ciudadanos) le reconvino por utilizar esa definición de España¹⁹. Y es que la fórmula presenta una resonancia pluralista que contrasta de manera notoria con la concepción monolítica que los partidos autodenominados *constitucionalistas* mantienen de España.

Ahora bien, ¿son ciertas las acusaciones vertidas contra el PSOE? Es decir, la caracterización de España como una nación de naciones, ¿modifica sustancialmente la idea nacional contenida en la Constitución de 1978? Para responder a esta cuestión, será necesario analizar el sentido que el PSOE confiere a dicha expresión, asunto al que se dedicará el siguiente apartado.

3. La *nación de naciones* en el vocabulario político del PSOE

Parece que pensar España como una nación de naciones presenta connotaciones pluralistas que desafían la visión monista e inflexible de nuestro Estado contenida en la Constitución, y que sostienen

¹⁷ En su programa para las primarias del PSOE de mayo de 2017, Pedro Sánchez aseguraba que “una reforma constitucional federal, manteniendo que la soberanía reside en el conjunto del pueblo español, debe perfeccionar el reconocimiento del carácter plurinacional del Estado apuntado en el artículo 2 de la Constitución” (PSOE 2017a: 41).

¹⁸ Conviene advertir que la propuesta de la Ponencia Marco redactada por Susana Díaz y Eduardo Madina (PSOE 2017b) difería en este punto de la Resolución que finalmente resultó aprobada. En la primera, el término plurinacional no aparecía. La propuesta de reforma constitucional en sentido federal que allí se contenía no se apartaba de la incluida en la Declaración de Granada (PSOE 2013a y 2013b), que se cita expresamente. De manera muy sucinta, se puede decir que la Declaración de Granada condensa el proyecto federal del PSOE –y también del Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC), tras haber asumido sus postulados (Gutiérrez Calvo y Ríos 2013)–. El federalismo se concibe como un antídoto frente a, por un lado, las tendencias de recentralización del Estado y, por otro, las pulsiones secesionistas. En realidad, las similitudes con el Estado de las autonomías actualmente en vigor son muy evidentes, lo que vuelve difícil encuadrar esta propuesta dentro del federalismo en términos de derecho comparado (Gagnon y Sanjaume 2013).

¹⁹ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (DSCD), nº 126, de 31 de mayo de 2018. La acusación se repitió en el debate electoral que protagonizaron en TVE los candidatos a la presidencia del gobierno de los cuatro partidos con mayor representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados el 22 de abril de 2019 (<http://www.rtve.es/alacarta/videos/especiales-informativos/especial-informativo-debate-cuatro/5159816/>), así como en el debate electoral a cinco celebrado el 4 de noviembre de 2019 –en esta ocasión fue Pablo Casado (PP) el encargado de esgrimirla– (<http://www.rtve.es/alacarta/videos/especiales-informativos/especial-informativo-debate-cinco/5433849/>).

sin ambages los principales partidos políticos de ámbito estatal –principalmente, PSOE, PP, Ciudadanos y Vox–²⁰. En este sentido, describir España como un Estado plural, tal y como hizo el PSOE en su último Congreso Federal, siembra dudas acerca de si esta formación política ha modificado la postura que venía manteniendo desde 1978 en cuestiones nacionales, mudando su concepción unitaria por otra de carácter multinacional. Para despejarlas de manera rotunda se vuelve preciso analizar los términos y el contexto en el que se afirmó la pluralidad de España.

Como ya fue mencionado anteriormente, en la Resolución política del 39º Congreso Federal del PSOE (Comisión 1. Marco estratégico, Ponencia política y social) podía leerse lo siguiente: “Proponemos una reforma constitucional federal, que mantenga la unidad del Estado, perfeccionando el carácter plurinacional del mismo, y que la soberanía reside en el conjunto del pueblo español, de acuerdo con los arts. 1 y 2 de la Constitución” (PSOE 2017c: 41).

La primera frase podría servir para apoyar la teoría que sostiene que la postura del PSOE en materia nacional ha sufrido un vuelco radical. Y es que defender la pluralidad nacional de España exigiría una reforma constitucional profunda, puesto que el artículo 2 afirma que dentro de las fronteras del Estado español sólo existe una nación, la española. Las nacionalidades y regiones que también se mencionan en el mismo precepto son comunidades políticas privadas de soberanía: se les reconoce un derecho a la autonomía, que es del todo distinto al derecho de autodeterminación. Este extremo fue específicamente debatido por los constituyentes²¹; de ahí que no quepan dudas al respecto.

Según se explicó más arriba, durante los debates constituyentes se enfrentaron dos grandes posturas acerca del significado del término *nacionalidad*: para un sector minoritario de la Cámara equivalía al concepto de nación –lo que, a su vez, condujo a algunos a defender la supresión de las nacionalidades (AP) y a otros, la de la nación española (nacionalistas de la periferia)–, mientras que la mayoría de los parlamentarios empleaban ambos vocablos en sentido diverso. De este modo, fue posible compatibilizar la unidad de la nación española y la existencia conjunta de las nacionalidades. De acuerdo con los consensualistas, una y otras presentan un estatuto ontológico diferente: la nación es

²⁰ Las líneas maestras de esta conceptualización de España han sido desarrolladas en Payero (2014), a donde remito.

²¹ El derecho de autodeterminación fue discutido en las Cortes y se rechazó expresamente su inclusión en el texto constitucional. En concreto, hubo una propuesta del diputado Letamendía (EE) que desarrollaba su ejercicio en un Título VIII bis y también se abordó este asunto en el Senado de la mano de Bandrés (EE) y Damiàns (Entesa dels Catalans).

soberana, lo que le confiere una esencia política; en cambio, las nacionalidades carecen de atributos soberanos, siendo su naturaleza meramente cultural. La impronta hegeliana que subyace a esta postura resulta innegable y constituye un aspecto clave para comprender el nacionalismo constitucional español (Bastida 1999).

Hegel (1972, 1985) sitúa el punto de cesura entre pueblo y nación en la posesión de un Estado: la nación es aquella comunidad en la que encarna el espíritu nacional o *Volkgeist* a través del Estado –la plenitud de la eticidad, la realización de la libertad–, mientras que el pueblo consiste en una agrupación de individuos unidos por lazos objetivos derivados de la cultura que comparten, pero cuya conciencia no ha conseguido elevarlos al grado de entidad política soberana. Los pueblos son despojos de naciones a los que la marcha implacable de la historia ha condenado a la extinción. Más aún, los pueblos que no han podido construir un Estado han mostrado su incapacidad permanente para acometer dicha tarea en el futuro. En definitiva, los pueblos sólo tienen existencia real y racional en el Estado, manifestación del espíritu objetivo, lo que conduce a la perfecta fusión –y confusión– entre nación y Estado.

Ahora bien, es importante señalar que los constituyentes del 78, en lugar de citar a Hegel –autor que evocaba resonancias totalitarias– acuden a uno de sus seguidores aventajados: Ortega y Gasset²². Ortega tomará de Hegel la distinción entre pueblo y nación basada en la ausencia o presencia de la institución estatal. En este sentido, dirá: “Nación significa una unidad de convivencia distinta de lo que entendemos por un pueblo. Un pueblo es una colectividad constituida por un repertorio de usos tradicionales que el azar o las vicisitudes de la historia han creado. El pueblo vive inercialmente de su pasado” (Ortega 1985: 15-16). “Esta pura inercialidad social es lo más contrario que cabe a la Nación. A mi juicio debía utilizarse como término estricto sociológico el vocablo *pueblo*” (1985: 77). Por el contrario, “la idea de nación (...) implica, ante todo, ser un programa de vida hacia el futuro (1985: 17). La intervención de los individuos en la creación continua de su Nación comienza sólo en un cierto estadio de su desarrollo, precisamente cuando deja de ser un pueblo” (1985: 77).

Según explica en detalle Bastida (1999), Ortega no identificó nunca los conceptos de pueblo y nación, aspecto que heredará el nacionalismo constitucional en nuestro país. En *España invertebrada*, el filósofo madrileño recurre al concepto de *Synoikismo* (incorporación) de Mommsen para explicar la

²² Como ha apuntado Bastida, “produce cierta sorpresa observar cómo, de rondón, el vituperado Hegel se introduce en la vida jurídico-filosófica española a través de la recepción constitucional de la teoría orteguiana de las nacionalidades” (1999: 12).

conversión del pueblo en nación: “La historia de toda nación (...) es un vasto sistema de incorporación” (Ortega 1983: 51), escribirá citando literalmente al germano. Pero, como se encarga de aclarar, “la incorporación histórica no es la dilatación de un núcleo inicial, sino más bien la organización de muchas unidades sociales preexistentes en una nueva estructura (...). Cuando de los núcleos inferiores se ha formado la unidad superior nacional, [no] dejan aquéllos de existir como elementos activamente diferenciados” (1983: 53). Ortega continúa ilustrando sus palabras con el ejemplo patrio, donde la reducción a “unidad española” de “Aragón, Cataluña y Vasconia” por parte de Castilla no implica el que esos pueblos pierdan su carácter particular, confundiéndose entre sí o con el todo que constituyen: “Sometimiento, unificación, incorporación no significan muerte de los grupos como tales grupos; la fuerza de independencia que hay en ellos perdura, bien que sometida; esto es, contenido su poder centrífugo por la energía central, que los obliga a vivir como partes de un todo y no como todos aparte” (1983: 53-54).

Por tanto, la concepción orteguiana es la que otorgó fundamento teórico a la nación constitucional. Para dar cuenta de la pluralidad nacional que albergaba el Estado se utilizó la dicotomía hegeliana, aunque mudando ligeramente los términos originales por *Nación* y *nacionalidades*. De este modo, y siguiendo fielmente la letra del artículo 2º, se podría decir que la nación española indivisible e indisoluble es la única que ha alcanzado la condición estatal, la soberanía exclusiva, ostentando una naturaleza política; en cambio, las nacionalidades de la periferia constituyen aquellos pueblos pisoteados por la historia de los que hablaba Hegel que, al no haber logrado objetivarse en el Estado, han perdido su capacidad para ser agentes históricos. Dotadas de un carácter cultural, las nacionalidades no detentan poder soberano alguno: no han ejercido el derecho de autodeterminación ni lo harán en el futuro.

Tal y como argumenta Bastida (1998), la profusa cita de Ortega llevada a cabo por los consensualistas obedeció, fundamentalmente, a dos tipos de razones: unas de orden teórico y las otras de carácter estratégico. Desde una perspectiva teórica, la grandeza de Ortega residía en su asunción absoluta del binomio nación/pueblo de cuño hegeliano, transmutado en España en el par conceptual nación/nacionalidades. Como ya fue mencionado, y con ayuda del concepto de *Synoikismo*, el filósofo madrileño explica el proceso de formación de una nación de naciones, donde el dinamismo de las unidades inferiores que, por incorporación, confluyen en una totalidad superior –sin que ello anule su

especificidad—, es aprovechado para reforzar la unidad de la gran Nación, coincidente con el Estado (Ortega 1983).

Pasando a las consideraciones de orden estratégico, la teoría nacional orteguiana evita el enfrentamiento directo con los nacionalistas –terrible, puesto que, además de resaltar el carácter obstinado del centralismo español, supondría la ruptura de la patria—. La doctrina de Ortega blinda la unidad de la nación española, ofreciendo una apariencia de cesión ante ciertas reivindicaciones de los nacionalistas –las más inocuas—; y, al mismo tiempo, para neutralizar radicalmente esas mínimas renunciaciones, articula mecanismos que las convierten en elementos inanes²³.

Dado que el PSOE se adhirió a las filas del consenso constitucional en 1978, lo que incluyó suscribir la concepción nacional explicada, su reconocimiento en 2017 del carácter plurinacional de España podría suponer un significativo avance siempre que se otorgase a todas las naciones existentes en el Estado idéntico estatuto ontológico –tal y como habían propuesto EE y Entesa dels Catalans durante los debates constituyentes—. Sin embargo, el PSOE de Pedro Sánchez no ha abandonado la concepción nacional orteguiana que triunfó en el 78, como deja clara la segunda parte de su afirmación *plural*: “La soberanía reside en el conjunto del pueblo español, de acuerdo con los arts. 1 y 2 de la Constitución” (PSOE 2017c: 41). Esta aseveración no permite albergar ninguna duda al respecto: la idea nacional del PSOE no ha variado un ápice desde que se aprobó la Carta Magna²⁴. Por tanto, la

²³ Lacasta-Zabalza ha subrayado que “el pensamiento de José Ortega y Gasset (...) nunca admitió la idea del «nacionalismo» para las nacionalidades, sino para España. Su propuesta, pese al constitucional artículo 2, ha creado escuela” (1998: 202).

²⁴ Es interesante recordar que durante la primera legislatura de José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2008) se utilizó la expresión *España plural* para definir el Estado. Se trataba de un término introducido por Pasqual Maragall (2001) y adoptado oficialmente por el Consejo Territorial del PSOE en la conocida como Declaración de Santillana del Mar (30 agosto 2003). La *España plural* presentaba claras semejanzas con la fórmula de la *nación de naciones* –como a continuación se explicará–: poseía una formulación igualmente ambigua que, pese a sus resonancias plurales, tampoco ponía en cuestión que la nación española era el único titular de la soberanía. “Nuestra visión de España sigue siendo la misma que hace ya veinticinco años contribuimos a incorporar a la Constitución” (PSOE 2003), afirmaba desde el inicio la Declaración de Santillana del Mar. Por ese motivo, la *España plural* no añadía nada a lo que ya recogía el texto de 1978: “Una nación española cuya unidad es compatible con el reconocimiento del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran, sobre la base de la solidaridad entre sus pueblos y del respeto a su diversidad social, política, lingüística y territorial” (PSOE 2003). La pluralidad a la que alude la fórmula es esa diversidad identitaria.

Las razones por las que se recurrió a este concepto son variadas. En primer lugar, la ambigüedad de la expresión podía servir para “contentar a los diferentes sectores” dentro del PSOE (Núñez Seixas 2018: 158), en un momento en que Maragall encabezaba el tripartito catalán y proponía una reforma estatutaria que inquietaba a determinados *barones* (Juan Carlos Rodríguez Ibarra o José Bono, por ejemplo). En noviembre de 2003, Rodríguez Zapatero se había comprometido a apoyar el Estatuto de autonomía que saliera del *Parlament* (Rusiñol y Cué 2003), pero lo cierto es que la Comisión Constitucional del Congreso lo “cepilló” –en expresión de Alfonso Guerra (Europa Press 2006)– y el texto “acabó reflejando el acuerdo entre Rodríguez Zapatero y Artur Mas, por entonces líder de la oposición en Cataluña (...). Se aceptaban los recortes de la Comisión, aunque se mitigaban” (Cotarelo 2019: 67): de este modo, la eliminación de la referencia a la nación catalana contenida en el artículo 1 del Proyecto –donde se decía literalmente “Cataluña es una nación”– tenía como contrapartida la introducción en el Preámbulo de la polémica definición de Cataluña como nación hecha por el *Parlament*, tras recoger “el sentimiento y la voluntad de la ciudadanía de Cataluña” –lo que, como Sánchez-Cuenca ha puesto de

Resolución política adoptada en el 39º Congreso del partido es absolutamente compatible con la Constitución actual, con el artículo 2 que se halla en vigor en este momento. De este modo, no sería necesaria reforma constitucional alguna, ni en sentido federal –como la que propone el PSOE en dicho documento– ni en ningún otro. Que no tiemblen asustados aquellos ciudadanos a los que la quiebra de la unidad de España mantiene en vela desde hace tiempo: el PSOE no pretende destruirla.

Llegados a este punto, cabría preguntarse cuál es el alcance que tiene para el PSOE la fórmula *nación de naciones* cuando va referida a España. En otras palabras, ¿qué quería decir Pedro Sánchez cuando aseguró que “España es una nación de naciones y Cataluña es una nación”? (cit. en Ríos 2017)²⁵.

Dado que el 39º Congreso federal del PSOE, donde resultó finalmente aprobada la propuesta de Sánchez que admitía el carácter plurinacional de España, tuvo lugar en junio de ese mismo año (2017), se podría suponer que en ese breve periodo de tiempo (apenas dos meses) no se produjo un cambio de opinión o estrategia. En ese sentido, la descripción de España como una nación de naciones alude a la concepción territorial de España contenida en la propia Constitución. Pese a que la fórmula no aparece literalmente en el articulado, se puede afirmar que la manera oficial de pensar España resulta absolutamente congruente con su definición como una nación de naciones²⁶ –no en vano el término fue empleado por varios parlamentarios del PSOE durante los debates constituyentes–: España es una nación (política) de naciones (culturales)²⁷ o, utilizando la nomenclatura hegeliana, una nación de

manifiesto, constituye simplemente “una cuestión de hecho, sin implicaciones normativas” (2018b: 110)–. La desnaturalización del *Estatut* tras su paso por las Cortes Generales fue de tal magnitud que ERC hizo campaña por el *no* en el referéndum y se produjo una profunda ruptura entre el PSC y el PSOE, saldada con la dimisión de Maragall como secretario general del PSC. En segundo lugar, debe recordarse que en la primera legislatura (2004-2008) el PSOE no contaba con mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados, siendo apoyada la investidura de Rodríguez Zapatero por varios partidos nacionalistas de la periferia. Además, Cataluña resultó clave para la victoria electoral del PSOE (López Iglesias 2013) y para la formación de gobierno (Pallarés, Boso y Muñoz 2005). En la legislatura siguiente (2008-2011), en cambio, la crisis económica “se llevó por delante el debate autonómico, que sólo se retomaba como arma arrojada con ocasión del presunto despilfarro de las comunidades autónomas” (López Iglesias 2013: 394). Así, la *España plural* desapareció del discurso político.

²⁵ Sánchez pronunció estas palabras en un mitin celebrado en Barcelona el 22 de abril de 2017, en plena campaña a la reelección como secretario general del partido. Por la misma época repitió el mensaje en diversos municipios catalanes.

²⁶ Según ha señalado con acierto Beramendi, si “por nación en singular (que evidentemente es España) se entiende el ente *político*, único con poder decisorio en última instancia, y por naciones en plural aquellas comunidades *culturales* e históricas con derechos en lo relativo a esa especificidad pero con capacidad de autogobierno sólo en la medida en que la conceda la nación en singular, estaríamos más o menos donde estamos” (2005: 101).

²⁷ Los términos *nación política* y *nación cultural* fueron tomados de la obra de otro autor alemán profusamente citado durante los debates constituyentes: Friedrich Meinecke. En este caso, sin embargo, y a diferencia de lo ocurrido con la teoría orteguiana de impronta hegeliana, la versión original de *Weltbürgertum und Nationalistaat* se distorsionó en aras de lograr el objetivo unitario.

pueblos. Por consiguiente, para Sánchez Cataluña sería una nación cultural y, por tanto, no se le reconocería el derecho de autodeterminación²⁸.

Conviene recordar que, poco después de la aprobación del texto constitucional, un grupo de académicos rescató y popularizó las categorías meineckianas de nación política y nación cultural tal y como habían sido utilizadas durante los debates constituyentes. El asunto resulta ciertamente curioso, al menos por dos razones. La primera es la escasa repercusión de la que suelen gozar los debates parlamentarios, tanto en la opinión pública como entre la doctrina. Que en la elaboración de diversos trabajos académicos y también en artículos de opinión se haya recurrido a una dicotomía conceptual acuñada en sede parlamentaria raya en lo excepcional²⁹. La segunda razón parece todavía más llamativa. Meinecke era un historiador alemán que, en lo que se refiere a la teoría de la nación, podría ser calificado como un autor *menor*. Eso lleva a suponer que la inmensa mayoría de los diputados no lo conociese y que, en consecuencia, su manipulación pudiese pasar inadvertida. No obstante, el

La categorización de Meinecke pretendía dar cuenta del surgimiento de los movimientos nacionalistas en Europa durante el siglo XIX y principios del XX, época de gran eclosión estatal en la que las fronteras nacionales estaban siendo trazadas. Donde existe un Estado constituido, la nación política actúa *ex post* como instrumento de legitimación, proporcionándole la necesaria cohesión a la comunidad política: sería una nación “basada fundamentalmente en la fuerza unificadora de una historia y una constitución política comunes” (Meinecke 1970: 10). En otros casos, en cambio, con anterioridad a la organización del poder político surge una experiencia cultural compartida –que se manifiesta, por ejemplo, en la lengua, la literatura o la religión–: hablamos de la nación cultural. El Estado que se forma en este último supuesto “no se vuelve nacional a través de la voluntad popular o de quienes lo gobiernan, sino por los mismos medios que convierten a ese idioma, costumbres y fe en nacionales –mediante el funcionamiento silencioso del espíritu nacional–” (1970: 18). La duplicidad taxonómica del germano cumplía una función descriptiva de la realidad geopolítica –dinámica– existente en su época. Ese dinamismo nacional, unido a la influencia que el principio de las nacionalidades ejercía en aquel momento, llevan a Meinecke a mantener una concepción positiva de la nación y del Estado, considerando que el progreso histórico se encarna en la evolución que, desde el universalismo, conduce al nacionalismo (Gilbert 1970). Teniendo al Estado-nación como objetivo final, resultaba indiferente partir de una realidad estatal previa o de una comunidad cultural primigenia. Al citar a Dahlmann, deja clara su posición al respecto: “Se puede ser más nación que Estado, pero lo que no cabe es una nación sin Estado” (cit. en Meinecke 1970: 11). La soberanía que, en último término, deviene inherente a la nación –una nación en su forma cultural únicamente se encuentra *in fieri*– exige una mezcla de rasgos voluntaristas y objetivos. De hecho, para Meinecke, nación política y nación cultural no constituyen categorías mutuamente excluyentes: “La nación cultural puede ser también nación estatal (...). Por tanto, resulta difícil distinguir a las naciones culturales de las políticas” (1970: 11).

En el momento actual –y también en 1978– el panorama internacional ha cambiado mucho con respecto a 1907, época en la que escribía Meinecke. Apenas se producen nuevas incorporaciones al *club* de las Naciones Unidas, que, por otro lado, emplea un sistema de cooptación para admitir a sus miembros. Siguiendo la interpretación que nuestros constituyentes efectuaron de la obra de Meinecke –la nación política es la que ha cristalizado en Estado y la nación cultural la que carece del mismo– llegaríamos al siguiente absurdo –que ha sido señalado con maestría por Bastida (2009)–: Croacia se acostó siendo *nación cultural* el 21 de mayo de 1992, levantándose como *nación política* al día siguiente, fecha de su ingreso en la ONU.

²⁸ Las declaraciones efectuadas por el propio Sánchez en Barakaldo el 9 de febrero de 2019 son claras al respecto: “Mientras sea presidente, nunca aceptaré el derecho de autodeterminación de Cataluña” (cit. en Azumendi 2019). Igualmente, en el programa electoral del PSOE para las generales de noviembre de 2019 se decía: “Avanzaremos hacia un modelo de Estado integrador, en el que la diversidad, la igualdad y la solidaridad sean valores compatibles. Un modelo en el que el Gobierno del Estado garantice la cohesión desde la lealtad al ejercicio de las funciones que la Constitución habilita a las comunidades autónomas (...). En ese modelo no tiene cabida un referéndum de autodeterminación” (PSOE 2019: 47).

²⁹ El mismísimo TC empleó este binomio conceptual en la sentencia que resolvió el recurso presentado contra el *Estatut* catalán, citada anteriormente (STC 31/2010, de 28 de junio, FJ 9 y 12).

fundamento teórico que requería la defensa de la existencia conjunta de la nación española y las nacionalidades de la periferia dentro del mismo ámbito territorial ya lo proporcionaba ampliamente el pensamiento hegeliano. Más aún, la posible inconveniencia que pudiese presentar la cita de Hegel se veía oportunamente resuelta al contar con la teoría orteguiana de las nacionalidades, que –ésta sí– se ajustaba a los cánones de la corrección política del momento. Por tanto, no era estrictamente necesario tergiversar a Meinecke. Pero lo que ya parece absolutamente delirante es que un error exegético adquiriese certificado de calidad científica de la mano de reputados profesores universitarios: principalmente, Andrés de Blas (1984, 1989), Juan José Solozábal (1980, 1993) y Gregorio Peces-Barba (1988, 2011). De esta forma, el binomio nación política/nación cultural –donde cada uno de los términos merece un diverso estatuto ontológico, en sentido hegeliano– ha pasado a formar parte del imaginario colectivo español³⁰. El resultado se ha dado en llamar la *nación de naciones*, un concepto acuñado por los constituyentes que, sin embargo, no fue recogido en su literalidad –aunque a nivel práctico sí se consagró– en el articulado de la Constitución.

De Blas, uno de los autores que más ha contribuido a la difusión de la dicotomía nacional analizada, asocia claramente la idea de nación política a la existencia del Estado y, consiguientemente, habla de nación cultural en ausencia del mismo. En el contexto patrio, reserva la consideración de nación política para la nación española, adjudicando la condición cultural a las regiones de la periferia³¹, extremo que encontró amplio eco entre los especialistas.

La fórmula *nación de naciones* –“y de regiones”, si se añade la coletilla de Peces-Barba (2003: 44)–, fue utilizada por los constituyentes como un intento de resaltar esa coexistencia de diversos entes nacionales en un mismo ámbito territorial. Sin embargo, no se puede predicar altura teórica alguna de semejante concepto, por mucho que ciertos académicos de prestigio lo hayan citado con frecuencia.

En resumen, la concepción de España como una nación de naciones no fue una invención del PSOE bajo el liderazgo de Pedro Sánchez y ni siquiera Sánchez resultó ser el primer socialista en

³⁰ Los debates parlamentarios apenas son seguidos por un puñado de periodistas especializados y un número todavía menor de académicos. Sin embargo, los trabajos de ilustres profesores universitarios suelen tener una mayor repercusión, especialmente cuando se publican en periódicos de gran tirada, como *El País*. En este sentido, véase Peces-Barba (2010), De Blas (2017) o Solozábal (2017).

³¹ En este sentido, dice: “España constituye un claro y acabado ejemplo de nación de signo político o territorial, con independencia de la existencia dentro de ella de otras posibles realidades nacionales de signo cultural (...). Existe una decisiva relación entre el Estado y el surgimiento de esa nación política o territorial, relación que no se produce en aquellos supuestos en que la nación surge (...) a consecuencia de una politización de rasgos étnico-culturales” (De Blas 1989: 13-14).

emplear la fórmula³². Cabe preguntarse, sin embargo, las razones que pudieron haber conducido al líder del PSOE a rescatar esta definición de España. A mi juicio, se hallan relacionadas con la persecución de dos objetivos principales.

El primero debe leerse en clave interna de partido. Cuando Sánchez recurrió a la nación de naciones por primera vez había perdido la secretaría general del partido y aspiraba a recuperarla de nuevo. Su competidora principal, Susana Díaz, era la representante del sector más conservador y centralista del PSOE. Desde un punto de vista estratégico, debía tratar de atraer a los socialistas de los territorios donde existen sentimientos nacionales alternativos al español –hegemónico–, y donde Díaz no contaba con apoyos relevantes (Cataluña, islas Baleares o la Comunidad Valenciana, por ejemplo). La utilización de un discurso que enfatizaba el carácter plural del Estado español constituyó un recurso inteligente para lograr ese fin.

El segundo objetivo trasciende las filas del PSOE. Una vez que Sánchez recuperó el liderazgo del partido, su siguiente meta fue la Moncloa. Para que la moción de censura prosperase en junio de 2018 resultó necesario conseguir el apoyo de varios partidos nacionalistas de la periferia, a saber: el Partido Nacionalista Vasco (PNV), ERC y el Partit Demòcrata Europeu Català (PDeCAT). De nuevo, el empleo de un lenguaje inclusivo que haga que los oponentes políticos se sientan parte del relato de los hechos que uno efectúa siempre contribuye a facilitar la consecución de acuerdos. Existe una

³² La paternidad del concepto se debe a Anselmo Carretero, un militante del PSOE exiliado en México que desarrolla su teoría nacional-regional a partir de los años 50 del siglo XX. Para Carretero, “*España es una nación de naciones*; una nacionalidad superior compuesta por todos los pueblos españoles, [esto es] una comunidad de pueblos ligados por un destino común” (1977: 385) –la impronta de Ortega se deja sentir ampliamente, como es fácilmente observable–. Dentro de los pueblos españoles –concebidos con un “carácter orgánico”, tal y como subraya Núñez Seixas (2018: 134)–, Carretero no incluye únicamente a Cataluña, País Vasco y Galicia, sino también a Asturias, León, Castilla, Navarra, Aragón, Extremadura, Castilla La Nueva (antiguo reino de Toledo), Murcia, Valencia, las islas Baleares, Andalucía y las islas Canarias (1981). El segoviano pretende construir una “España federal de naciones unidas en una patria grande”, la nación española, donde Castilla y los castellanos tomasen conciencia de su identidad regional particular. La propuesta de Carretero conjuga regionalismo castellano y nacionalismo español, todo ello aderezado con tintes historicistas y esencialistas, dando lugar, en opinión de Geniola, a un “programa regionalista «bien entendido», donde la región sirve a la patria en la correcta articulación de España” (2017a: 33). Eso sí, la reconstrucción historicista que propone Carretero desafía la visión castellano-céntrica hegemónica que identifica Castilla con España entera y que está teñida de elementos imperialistas –para Carretero, Castilla sería “intrínseca y consustancialmente federalista, víctima ella misma del centralismo y (...) perjudicada, como fuente y ejemplo de una España federal” (Geniola 2011: 7-8)–, pero sólo para imponer un “ideario castellano-céntrico” (2011: 8) alternativo al oficial.

En la Transición a la democracia la *nación de naciones* fue rescatada por algunos políticos –entre los que cabe citar a Miguel Herrero de Miñón, Gregorio Peces-Barba, Jordi Solé Tura o Miquel Roca, integrantes todos de la ponencia constitucional–, aunque no en la forma exacta en la que la entendía Carretero (Geniola 2017a) –no obstante, el propio Carretero admitió que el artículo 2 de la Constitución se acerca al concepto de la *nación de naciones* (1981)–. Más adelante, volvería a reaparecer en diversas ocasiones: Pasqual Maragall la utilizó cuando era *President* de la *Generalitat* (Company, 2005), Carme Chacón y Felipe González (2010) la emplearon tras la publicación de la STC 31/2010 y Pedro Sánchez apeló a ella en su campaña a la secretaría general del PSOE en 2017 –como ya fue mencionado–. A juicio de Geniola, la *nación de naciones* de Carretero “ha sido algo parecido a un cajón de sastre” (2017a: 28) o un “concepto comodín susceptible de múltiples usos” (2017a: 29).

probabilidad mayor de que los partidos nacionalistas vascos y catalanes sientan una inclinación más profunda a sentarse a negociar y dialoguen de una manera más distendida y confiada si la formación política que requiere sus votos concibe España como una nación de naciones que si considera que España es la nación más antigua de Europa y, como tal, su disolución deviene absolutamente imposible³³.

Y en este punto se puede situar la principal diferencia entre las concepciones nacionales mantenidas por el PSOE y los partidos políticos de la derecha, defensores todos del nacionalismo constitucional: mientras que el PSOE respeta y reconoce la pluralidad cultural constitutiva de España, lo que se traduce en el reconocimiento de hechos diferenciales en determinados territorios³⁴, la derecha mantiene una idea uniformizadora de España, tendente a imponer la exclusividad en el uso oficial de la lengua común³⁵ y a recentralizar determinadas competencias³⁶ –cuando no directamente a suprimir el

³³ La idea se repite con insistencia desde las filas del PP. A modo ejemplificativo, se puede citar a Mariano Rajoy cuando todavía ocupaba la presidencia del gobierno de España (cit. en Blanco 2017). Pero ya en los debates constituyentes se pronunciaba en este sentido Antonio Carro Martínez, diputado de AP: “España es (...) un Estado nacional desde hace casi cinco siglos. Es el Estado nacional más viejo de Europa. (...) ¿Cómo vamos (...) a pensar que estos cinco siglos de vida común en la gloria y en las derrotas, en los aciertos y en los errores, en los sentimientos y en los intereses, cómo vamos a pensar que estos cinco siglos puedan ser olvidados de la noche a la mañana? ¿Qué legitimidad tenemos nosotros en este momento histórico para derrochar este legado de tantas generaciones de españoles? (DSCD, nº 66, de 12 de mayo de 1978, p. 2279).

³⁴ A modo ejemplificativo, se puede citar la propuesta de reforma constitucional contenida en la denominada Declaración de Granada, donde se dice: “Todos estos hechos diferenciales, los recogidos expresamente en la Constitución y los que se han venido configurando estatutariamente en estos años, deberían ser objeto de un título específico que recogiera las facultades derivadas de este reconocimiento. En este mismo título podrían incluirse otras competencias derivadas de las singularidades propias de las nacionalidades históricas” (PSOE 2013a: 12).

³⁵ Por ejemplo, el programa electoral de Ciudadanos para las elecciones generales del 10 de noviembre de 2019 contenía las siguientes propuestas: “225. Aprobaremos una Ley Orgánica de Lenguas Oficiales que garantice el uso del español como lengua oficial y común en toda España y que las lenguas cooficiales nunca sean una barrera. No podemos dejar que sean los nacionalistas quienes definan dónde, cuándo y cómo usar el español, como han hecho hasta ahora, ni permitir que sancionen a quienes lo utilizan. Garantizaremos que el conocimiento de una lengua cooficial autonómica nunca sea una barrera para acceder a un empleo público en ninguna administración, sin perjuicio de que el conocimiento de una lengua cooficial pueda ser considerado un mérito” (<https://www.ciudadanos-es.org/programa-electoral>). El programa del PP para las elecciones del 28 de abril de 2019 decía: “12. Desarrollaremos el artículo 3 de la Constitución a través de una Ley Orgánica de uso del castellano como lengua oficial del Estado (...). Sólo tendrán carácter oficial aquellos actos administrativos que se realicen, al menos, en castellano. Nadie podrá ser sancionado si no se le ha comunicado en castellano la infracción. Las señales, paneles y placas, urbanas e interurbanas, utilizarán siempre, al menos, el castellano” (2019a: 15). Para las generales de noviembre, este partido proponía: “168. La única lengua cuyo conocimiento será un requisito indispensable para el acceso a un empleo público será el castellano. Las lenguas cooficiales podrán considerarse un mérito, nunca un requisito excluyente” (PP 2019b: 51).

³⁶ Ciudadanos, en su programa electoral para las generales de noviembre de 2019, decía lo siguiente: “215. (...) Fijaremos la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA, sin posibilidad de transferencia, para reforzar la seguridad jurídica y la claridad. (...) 219. Suprimiremos la disposición transitoria cuarta que prevé la posibilidad de anexión de Navarra por el País Vasco. Enumeraremos las Comunidades Autónomas constituidas y daremos por cerrado su proceso de conformación” (<https://www.ciudadanos-es.org/programa-electoral>). El PP, para las generales de abril de 2019, proponía lo siguiente: “8. Durante la próxima legislatura aprobaremos una moratoria que paralizará la cesión de nuevas transferencias a las comunidades autónomas (...). Estableceremos los cauces necesarios para que aquellas comunidades autónomas que así lo deseen encomienden a la Administración del Estado el ejercicio de aquellas competencias que puedan ser administradas de manera más eficaz desde el Gobierno de la Nación” (2019a: 14).

Estado autonómico, como propone Vox³⁷–, dando por finalizado el proceso de profundización en el autogobierno.

4. Conclusiones

Ante la alarma que suscitó entre determinados sectores políticos y mediáticos que el PSOE de Pedro Sánchez describiese a España como una nación de naciones, este artículo ha tratado de determinar si esa afirmación plural suponía alguna variación –y, en caso afirmativo, de qué alcance– con respecto a la concepción nacional mantenida desde 1977 por esta formación política, y que respondía fielmente al nacionalismo constitucional.

Tal y como ha sido explicado, no hay motivos para la intranquilidad. En cuestiones nacionales, el PSOE no se ha movido un ápice de la postura adoptada durante los debates constituyentes, y ni siquiera es ahora la primera vez que militantes socialistas recurren al discurso de la nación de naciones. Más aún, como se ha visto, la dicción del término no debe llevar a engaño: pese a las connotaciones plurales que la fórmula de la nación de naciones pudiera evocar, se trata ni más ni menos que del modelo

³⁷ En su programa electoral para las generales de abril y noviembre de 2019 se podía leer: “6. Transformar el Estado autonómico en un Estado de derecho unitario que promueva la igualdad y la solidaridad en vez de los privilegios y la división. Un solo gobierno y un solo parlamento para toda España. Como paso previo: devolución inmediata al Estado de las competencias de Educación, Sanidad, Seguridad y Justicia, limitando en todo lo posible la capacidad legislativa autonómica” (Vox 2019: 3). Parece, por tanto, que la disolución del Estado autonómico no sería inmediata, sino que se plantearía en un horizonte temporal más amplio –no se dice si medio o largo–. Por eso el programa comienza proponiendo la “suspensión de la autonomía catalana hasta la derrota sin paliativos del golpismo y la depuración de responsabilidades civiles y penales” (2019: 2). Conviene advertir que una propuesta parecida se encuentra recogida en los programas de Ciudadanos y PP. El partido naranja la formula de forma prácticamente idéntica en ambas convocatorias electorales de 2019: “221. Aplicaremos el artículo 155 hasta asegurar el restablecimiento de la Constitución en Cataluña para garantizar la convivencia entre todos los catalanes, así como el respeto a las leyes y las sentencias judiciales. No podemos tolerar por más tiempo que Torra y los separatistas utilicen las instituciones públicas para sembrar el odio y el enfrentamiento entre los catalanes. Por eso, plantearemos la aplicación del artículo 155 de forma inmediata (...)”. Más aún, en contra de lo sostenido por el Tribunal Supremo (Sentencia de 14 de octubre de 2019, Sala de lo Penal), continúan denominando “golpe de estado” a lo ocurrido en Cataluña en el otoño de 2017: “222. Mejoraremos los instrumentos para proteger a los españoles de los golpes de Estado en el siglo XXI. El golpe de estado de los separatistas catalanes de otoño de 2017 tenía un objetivo claro: liquidar la Constitución y sustituir la legalidad vigente por un marco legal alternativo, saltándose los procedimientos democráticos y vulnerando los derechos fundamentales de millones de catalanes. Actualizaremos el delito de sedición y rebelión en el Código Penal y reforzaremos los instrumentos de la Ley de Seguridad Nacional y de la Ley de Estabilidad Presupuestaria para que un golpe como el de octubre de 2017 nunca pueda volver a suceder” –<https://www.ciudadanos-cs.org/programa-electoral>–. En el caso del PP, la medida se expresa de forma más clara en el programa electoral de abril de 2019: “4. Con el objetivo de recuperar la legalidad constitucional, y para proteger el correcto ejercicio de la autonomía en Cataluña, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 155 de la Constitución española aplicaremos, por el tiempo que resulte inexcusable, cuantas medidas sean necesarias. Velaremos con especial atención por un adecuado ejercicio de las competencias en educación, régimen penitenciario, medios públicos de comunicación y hacienda pública” (2019a: 14). En el programa de noviembre, en cambio, se dice: “2. Remitiremos al President de la Generalitat un requerimiento para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. (...) 5. Recuperaremos la tipificación del referéndum ilegal en el Código Penal”.

nacional ya consagrado en la Constitución de 1978 –una nación política de naciones culturales o, en terminología hegeliana, una nación de pueblos³⁸–.

Pedro Sánchez se ha servido de la nación de naciones en esta ocasión por razones estratégicas, ya que combina a la perfección resonancias plurales e inanidad material –exactamente igual que la teoría nacional orteguiana, utilizada en 1978 para otorgar fundamento doctrinal al artículo 2–. La enorme atención mediática que despertó este sedicente cambio en la postura mantenida por el PSOE en asuntos nacionales sólo puede responder a una de estas dos opciones: o bien revela un profundo desconocimiento del alcance y significado real de la nación de naciones tal y como es empleada por el PSOE o, por el contrario, se trata de un intento de promover –o desprestigiar, depende de cómo se mire– la figura de Pedro Sánchez, tanto dentro como fuera del PSOE.

³⁸ Es cierto que algunos autores emplean la fórmula *nación de naciones* en un sentido federal-pluralista. A modo ejemplificativo, puede citarse a Beramendi, para quien la nación de naciones podría entenderse como si “todas las naciones, la singular y las plurales, son sujetos de soberanía”; de este modo, cabría interpretar la fórmula como denotativa de la existencia de “un pacto entre esas naciones mediante la libre voluntad mayoritaria de los individuos que la componen. Un pacto que necesariamente habría de implicar un sistema de soberanía compartida y repartida. Y entonces *nación de naciones* no sería sino otro modo de nombrar a un sistema auténticamente federal en el que las partes que se federasen mantendrían una capacidad de decisión *blindada* sobre determinados asuntos y cederían a la federación la capacidad de decidir en el resto” (2005: 101). Ahora bien, según se explicó en páginas anteriores, no es este el significado otorgado al término por el PSOE.

5. Bibliografía

- AZUMENDI, E.; “Pedro Sánchez: «Mientras sea presidente nunca aceptaré el derecho de autodeterminación de Catalunya»”, *El Diario*, 9 febrero 2019. https://www.eldiario.es/norte/euskadi/Pedrio-Sanchez-aceptare-autodeterminacion-Cataluna_0_866163550.html.
- BARCELÓ, M. et al.; *El derecho a decidir. Teoría y práctica de un nuevo derecho*, Barcelona, Atelier, 2015, 172 pp.
- BASTIDA, X.; *La nación española y el nacionalismo constitucional*, Barcelona, Ariel, 1998, 238 pp.
- BASTIDA, X.; *Miseria de la autonomía. Una filosofía del Estado autonómico*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1999, 153 pp.
- BASTIDA, X.; “Nación y democracia. El nacionalismo constitucional español”, en C. Forcadell, I. Saz y P. Salomón (eds.), *Discursos de España en el siglo XX*, València, Universitat de València, 2009, pp. 255-279.
- BASTIDA, X.; “Le droit à l’autodétermination comme droit moral. Une apologie de la liberté et du devoir politique”, *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine*, 17, 2016, pp. 1-41.
- BERAMENDI, J.; “Las cosas tras los nombres. Semántica y política en la cuestión nacional”, en J. Álvarez Junco, J. Beramendi y F. Requejo, *El nombre de la cosa. Debate sobre el término nación y otros conceptos relacionados*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, pp. 79-102.
- BLANCO, P.R.; “España no es la nación más antigua de Europa por mucho que Rajoy insista”, *El País*, 5 marzo 2017. https://elpais.com/elpais/2017/03/03/hechos/1488544294_076383.html.
- CAGIAO, J. y PAYERO, L.; “Justicia lingüística en democracias plurales. Lo que nos enseña la teoría constructivista de la nación”, *Revista Llingua i Dret*, 71, 2019, pp. 193-207.
- CARRETERO, A.; *Las nacionalidades españolas*, San Sebastián, Hyspamérica (3ª ed.), 1977, 456 pp.
- CARRETERO, A.; “Razón de los estatutos”, *El País*, 16 septiembre 1981. https://elpais.com/diario/1981/09/16/espana/369439223_850215.html.
- CHACÓN, C. y GONZÁLEZ, F.; “Apuntes sobre Cataluña y España”, *El País*, 26 julio 2010. https://elpais.com/diario/2010/07/26/opinion/1280095211_850215.html.
- COMPANY, E.; “Maragall insiste en que Cataluña es una nación y en que el Estado español es federal”, *El País*, 25 agosto 2005. Recuperado de: https://elpais.com/diario/2005/08/25/espana/1124920814_850215.html.
- COTARELO, R.; *Extramuros. Cataluña y la izquierda española*, València, Tirant lo Blanch, 2019, 175 pp.
- DE BLAS, A.; “El problema nacional-regional español en los programas del PSOE y PCE”, *Revista de Estudios Políticos*, 4, 1978, pp. 155-170.
- DE BLAS, A.; *Nacionalismo e ideologías políticas contemporáneas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1984, 178 pp.
- DE BLAS, A.; *Sobre el nacionalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, 150 pp.
- DE BLAS, A.; “La España plurinacional”, *El País*, 2 junio 2017. https://elpais.com/elpais/2017/06/01/opinion/1496319111_477341.html.
- DE CARRERAS, F.; “El nuevo estatuto frente a la Constitución”, *Claves de Razón Práctica*, 158, 2005, pp. 4-11.
- DE OBIETA, J.A.; *El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos*, Madrid, Tecnos, 1985, 251 pp.
- EUROPA PRESS; “Guerra dice que el Congreso «cepilló» el Plan Ibarretxe en el Pleno y el Estatut en comisión porque eran «infumables»”, *Europa Press*, 8 abril 2006. <https://www.europapress.es/nacional/noticia-guerra-dice-congreso-cepillo-plan-ibarretxe-pleno-estatut-comision-porque-eran-infumables-20060408171920.html>.
- GAGNON, A-G. y SANJAUME, M.; “Cataluña: federalismo y derecho a decidir”, *Anuari del Conflict Social*, 3, 2013, pp. 432-456.

- GARCÍA AMADO, J.A.; “Golpe de Estado”, *La Nueva España*, 3 octubre 2017. <http://garciamado.blogspot.com/2017/10/golpe-de-estado.html>.
- GENIOLA, A.; “El hilo enredado de las nacionalidades. Las *Españas* de Anselmo Carretero entre el exilio y la Transición”, en Á. Barrio, J. de Hoyos y R. Saavedra (coords.), *Nuevos horizontes del pasado. Culturas políticas, identidades y formas de representación*, Santander, Universidad de Cantabria, 2011, pp. 1-19.
- GENIOLA, A.; “Tirando del hilo de la nación de naciones. La(s) España(s) de Anselmo Carretero”, *Historia del Presente*, 29, 2017a, pp. 27-43.
- GENIOLA, A.; “Nación, Nacionalidades y Estado. Significación y papel de la cuestión nacional en el socialismo español en (la) Transición (1974-1982)”, en D.A. González Madrid *et al.* (eds.), *La Historia, lost in translation? Actas del XIII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 2017b, pp. 1521-1533.
- GILBERT, F.; “Introduction”, en F. Meinecke, *Cosmopolitanism and the National State*, Princeton, Princeton University Press, 1970, pp. vii-xv.
- GONZÁLEZ NAVARRO, F.; *España, nación de naciones. El moderno federalismo*, Pamplona, Eunsa, 1993, 335 pp.
- GUTIÉRREZ CALVO, V. y RÍOS, P.; “PSOE y PSC sellan su pacto federal sin resolver el conflicto por la consulta”, *El País*, 6 julio 2013. https://elpais.com/politica/2013/07/06/actualidad/1373104003_283119.html.
- HEGEL, G.W.F.; *La constitución de Alemania*, Madrid, Aguilar, 1972, 242 pp.
- HEGEL, G.W.F.; *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, Madrid, Alianza, 1985 (3ª ed.), 701 pp.
- HERRERO DE MIÑÓN, M.; *Derechos Históricos y Constitución*, Madrid, Taurus, 1998, 343 pp.
- JULIÁ, S.; “Doblegar al Estado”, *El País*, 16 abril 2018. https://elpais.com/elpais/2018/04/13/opinion/1523620994_139801.html.
- LACASTA-ZABALZA, J.I.; *España uniforme. El pluralismo enteco y desmemoriado de la sociedad española y de su conciencia nacional e intelectual*, Pamplona, Pamiela, 1998, 365 pp.
- LÓPEZ IGLESIAS, V.; “La cuestión territorial en la historia del socialismo español: debate teórico y estrategias políticas”, *Tesis doctoral*, Universidad Complutense de Madrid, 2013. <https://eprints.ucm.es/21432/1/T33691.pdf>.
- MARAGALL, P.; “El nuevo federalismo en España y Europa: la propuesta catalana para Europa”, *Conferencia en el Club Siglo XXI (8 febrero 2001)*, 2001. <https://www.arxiupmaragall.catalunyaeuropa.net/files/original/23/1752/0000001377.pdf>.
- MEINECKE, F.; *Cosmopolitanism and the National State*, Princeton, Princeton University Press, 1970, 403 pp.
- MORILLO, I.; “El PSOE andaluz trata de frenar cualquier reconocimiento de Catalunya como nación”, *El Confidencial*, 13 julio 2015. https://www.elconfidencial.com/espana/andalucia/2015-07-13/el-psoe-andaluz-trata-de-frenar-cualquier-reconocimiento-de-cataluna-como-nacion_925957/.
- NÚÑEZ SEIXAS, X.M.; *Suspiros de España. El nacionalismo español, 1808-2018*. Barcelona, Crítica, 2018, 218 pp.
- ORTEGA, J.; “España invertebrada”, en *Obras completas (III)*, Madrid, Alianza, 1983, pp. 37-128.
- ORTEGA, J.; *Europa y la idea de nación*, Madrid, Alianza, 1985, 215 pp.
- PALLARÉS, F., BOSÓ, À. y MUÑOZ, J.; “Las elecciones generales de 2004 en España”, en J. Tornos (dir.), *Informe Comunidades Autónomas 2004*, Barcelona, Instituto de Derecho Público, 2005, pp. 676-700.
- PAYERO, L.; “El enfrentamiento entre dos ideas nacionales: la España unitaria vs. la España plural”, en M. Calvo, F. Arlettaz y J. Gracia (eds.), *Derecho y sociedad. Reflexiones sobre Sociología Jurídica, Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 10-27.

- PECES-BARBA, G.; *La elaboración de la Constitución de 1978*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1988, 299 pp.
- PECES-BARBA, G.; “El patriotismo constitucional. Reflexiones en el vigésimo quinto aniversario de la Constitución española”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, 20, 2003, pp. 39-61.
- PECES-BARBA, G.; “Los nacionalismos en España”, *El País*, 23 noviembre 2010. https://elpais.com/diario/2010/11/23/opinion/1290466804_850215.html.
- PECES-BARBA, G.; “La idea de Nación en la Constitución española”, en VVAA, *España, Nación y Constitución. Y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2011, pp. 37-48.
- PÉREZ ROYO, J.; “Anexo. ¿Reforma constitucional o periodo constituyente?”, en A. Losada y J. Pérez Royo, *Constitución: la reforma inevitable. Monarquía, plurinacionalidad y otras batallas*, Barcelona, Roca Editorial de Libros, 2018, pp. 211-286.
- PP; *Elecciones generales, autonómicas y municipales 2019. Programa electoral*, 2019a. <https://www.pp.es/sites/default/files/documentos/programa-electoral-elecciones-generales-2019.pdf>.
- PP; *Por todo lo que nos une. Programa electoral 2019*, 2019b. http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/pp_programa_electoral_2019.pdf.
- PSOE; *Resolución sobre Nacionalidades y Regiones. XXVI Congreso del PSOE (XIII en el exilio)*, Suresnes, 1974. <https://federalistainfo.files.wordpress.com/2012/11/psoe1974.pdf>.
- PSOE; *Resolución Política del XXVII Congreso del PSOE*, 1976. <https://www.psoe.es/media-content/2016/04/resoluciones-197612-27congreso.pdf>.
- PSOE; “La España Plural: La España Constitucional, La España Unida, La España en Positivo”, *Resolución del Consejo Territorial*, 2003. <http://www.psoe.es/download.do?id=21317>.
- PSOE; *Hacia una estructura federal del Estado*, 2013a. <http://web.psoe.es/source-media/000000571000/000000571056.pdf>.
- PSOE; *Un nuevo pacto territorial. La España de todos*, 2013b. <http://web.psoe.es/source-media/000000562000/000000562233.pdf>.
- PSOE; *Por una nueva socialdemocracia. Documento definitivo de la candidatura de Pedro Sánchez*, 2017a. <https://cdn.20m.es/adj/2017/05/20/3854.pdf>.
- PSOE; *Propuesta Ponencia Marco 39º Congreso*, 2017b. <http://www.psoe.es/media-content/2017/04/PONENCIA-MARCO-39-CONGRESO.pdf>.
- PSOE; *Somos la izquierda. Resoluciones 39 Congreso Federal*, 2017c. <http://www.psoe.es/media-content/2016/04/Resolucion-Politica-39-Congreso.pdf>.
- PSOE; *Ahora, progreso. Programa electoral noviembre 2019*, 2019. <https://www.psoe.es/media-content/2019/10/Ahora-progreso-programa-PSOE-10N-31102019.pdf>.
- RAMA, J.; “Ciclos electorales y sistema de partidos en España, 1977-2016”, *Revista jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, 34, 2016, pp. 241-266.
- RÍOS, P.; “Pedro Sánchez: «Cataluña es una nación»”, *El País*, 22 abril 2017. https://elpais.com/ccaa/2017/04/22/catalunya/1492866142_982532.html.
- RUSIÑOL, P. y CUÉ, C.E.; “Zapatero promete apoyar la reforma del Estatuto que salga del Parlamento”, *El País*, 14 noviembre 2003. https://elpais.com/diario/2003/11/14/espana/1068764421_850215.html.
- SÁNCHEZ CORNEJO, D.; “De la república federal de las nacionalidades que integran el estado español a la idea de España como nación de naciones: el discurso del PSOE sobre la cuestión nacional entre el congreso de Suresnes y la Constitución de 1978”, en C. Navajas y D. Iturriaga (eds.), *Crisis, dictaduras, democracia. Actas*

- del I Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Logroño, Universidad de La Rioja, 2008, pp. 363-374.
- SÁNCHEZ MUÑOZ, O.; “El fin (momentáneo) del bipartidismo en España: análisis de los resultados electorales de 2015 y 2016”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 109, 2017, pp. 237-260.
- SÁNCHEZ-CUENCA, I.; “No fue un golpe de Estado ni un pronunciamiento: respuesta a Santos Juliá”, *Contexto y Acción*, 24 abril 2018a. <https://ctxt.es/es/20180418/Firmas/19137/Espana-Catalunya-golpe-politica-proces-Santos-Julia.htm>.
- SÁNCHEZ-CUENCA, I.; *La confusión nacional. La democracia española ante la crisis catalana*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2018b, 197 pp.
- SOLOZÁBAL, J.J.; “Nación, nacionalidades y autonomías en la Constitución de 1978. Algunos problemas de la organización territorial del Estado”, *Sistema*, 38-39, 1980, pp. 257-282.
- SOLOZÁBAL, J.J.; “El Estado autonómico como Estado nacional (adaptabilidad y rendimiento integrador de la forma política española)”, *Sistema*, 116, 1993, pp. 67-84.
- SOLOZÁBAL, J.J.; “Razones contra el independentismo”, *El País*, 9 septiembre 2017. https://elpais.com/elpais/2017/09/08/opinion/1504880967_694047.html.
- VOX; *100 medidas para la España viva*, 2019. https://www.voxespana.es/biblioteca/espana/2018m/gal_c2d72e181103013447.pdf.